
iii

**Respuestas
organizativas**

Gestiones ante organismos internacionales

Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.

Artículo 31 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Durante el período que contempla este Informe, se observó un esfuerzo de parte del Estado venezolano por ponerse al día con la presentación de los informes periódicos, adoptó una actitud más favorable al cumplimiento de medidas provisionales y a la ejecución de sentencias o acuerdos amistosos emanadas o establecidos en diversas instancias internacionales, en el marco de las diferentes peticiones realizadas ante las mismas. No obstante, aún falta cumplir con algunos informes y con mandatos expresos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). De todas formas, resulta pertinente resaltar que se presentaron informes relacionados con la eliminación de toda las formas de discriminación contra la mujer, al igual que un informe con miras a examinar los avances en la lucha contra la discriminación racial, la xenofobia y las diversas formas de intolerancia en el país. En cuanto a la labor legislativa, el Estado ha sancionado tres (3) leyes aprobatorias de convenios y tratados internacionales relativos a derechos humanos, entre las cuales podemos destacar la Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Ley Aprobatoria del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales¹, y la Ley aprobatoria del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.

Se presentaron nuevos casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entre ellos una petición relacionada con discriminación por razones políticas y otro referente a jubilados del Ministerio de Educación y Deportes (MED); así mismo se pudieron constatar casos de amenazas a defensores y defensoras de derechos humanos quienes denunciaron tales hechos ante la CIDH².

Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUPDH)

Situación de la ratificación de instrumentos vigentes en el SUPDH

Durante el lapso se constató la ratificación estatal de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos vigentes. El 01.11.05 se sancionó la Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad³, reafirmando que estas personas tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que las restantes; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidas a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad, que son inherentes a todo ser hu-

mano; así mismo se sancionó la Ley Aprobatoria de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono⁴, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.455 del 09.06.06; la Ley Aprobatoria del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵; y la Ley aprobatoria del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.

Informes

Venezuela presentó el IV, V y VI informe combinado en virtud del artículo 18 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el cual fue examinado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en sus sesiones 715° y 716° llevadas a cabo el 26.01.06. El Comité realizó recomendaciones al Estado tales como: la creación de un órgano de coordinación integrado por organismos gubernamentales competentes a fin de reforzar la colaboración interministerial en la aplicación de las disposiciones de la Convención; la pronta conclusión de la reforma del Código Penal y reforma del Código Civil, a fin de hacerlos plenamente cónsonos con las disposiciones de la Constitución Nacional y de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; e intensificar es-

1. Hasta donde pudo investigarse el Estado venezolano no ha depositado en la OEA el instrumento de ratificación y si bien ya es ley de la República, hasta que no se realice el depósito no se habrá cumplido con el trámite internacional.
2. Organizaciones de derechos humanos pertenecientes al Foro por la Vida expusieron en junio 2006 en una audiencia concedida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las amenazas y dificultades que tienen las organizaciones de derechos humanos para realizar su trabajo en Venezuela.
3. ASAMBLEA NACIONAL: Labor legislativa. Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad [en línea].
4. ASAMBLEA NACIONAL: labor legislativa. Ley Aprobatoria de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono [en línea].
5. Gaceta Oficial N° 38.192 del 23.05.05.

fuerzas para corregir estereotipos y actitudes que perpetúan la discriminación directa e indirecta contra mujeres y niñas⁶.

En el marco de la Conferencia Regional de las Américas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras Formas Conexas de Intolerancia celebrada en Brasil del 26 al 28.07.06, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, solicitó al Estado venezolano un informe con miras a examinar los progresos en la lucha contra la discriminación y la intolerancia racial, el cual fue entregado oportunamente e incluido en el documento del encuentro regional, en el cual se destacaron los logros alcanzados por el Estado venezolano para favorecer a los pueblos indígenas y afrodescendientes⁷. Es por esto que al igual que el Alto Comisionado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas reconoció estas acciones y sus miembros expresaron satisfacción por las observaciones finales del informe periódico que presentó la Agencia del Estado para los Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano e Internacional⁸.

Están pendientes de ser entregados en lo que queda del año 2006 los siguientes informes: Sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sobre la Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, sobre la Aplicación del Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Participación

de los Niños en Conflictos Armados, y sobre la Aplicación del Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

Corte Penal Internacional

El 30.12.05 Venezuela sancionó la Ley Aprobatoria del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional (APIC), publicada en Gaceta Oficial N° 38.347, pero aún resta concretar el depósito en la Oficina de Tratados de las Naciones Unidas, según el procedimiento establecido⁹.

Resulta oportuno resaltar que el APIC, que entró en vigor el 22.07.04, fue diseñado para brindar al personal y a los funcionarios de la CPI ciertos privilegios e inmunidades necesarias para que puedan llevar a cabo sus funciones de manera independiente e incondicional. En consecuencia, por medio del Estatuto de Roma¹⁰ se establecen los aspectos generales de los privilegios e inmunidades y el APIC garantizará la cooperación de los Estados partes de la CPI definiendo los detalles de dichos privilegios e inmunidades, tanto para los funcionarios como para su documentación.

Según el Informe Anual de la CPI, la Fiscalía realizó una serie de análisis a fin de determinar si correspondía comenzar una investigación en siete situaciones que le fueron presentadas, dos de estas fueron descartadas [Venezuela e Irak] y “...en lo que respecta a la República Bolivariana de Venezuela el fiscal determinó que la información disponible no constituía un fundamento suficiente

6. Comunicación N° 000496 enviada a Provea por María P. Hernández, Viceministro para América del Norte. Ministerio de Relaciones Exteriores. 22.08.06.

7. Ídem.

8. *El Nacional*, 26.10.05, pág. A- 16.

9. Coalición por la Corte Penal Internacional. [en línea] <<http://www.iccnw.org/mod=apicbackground>> Consulta del 09.09.06.

10. Firmado por Venezuela el 14.10.98 y ratificado el 07.06.00.

para estimar que había crímenes de la competencia de la Corte”¹¹. Se trata de las denuncias que fueron presentadas por organizaciones de la oposición contra el Presidente Chávez y el Vicepresidente de la República José Vicente Rangel por el presunto delito de genocidio.

Organización Internacional del Trabajo

En el 341° Informe del Comité de la Libertad Sindical (CLS) publicado el 02.03.06, el Consejo de Administración de la OIT analiza dos querellas presentadas ante el organismo y registradas bajo el expediente N° 2.411 y 2.428. La primera es una queja interpuesta por la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) bajo el alegato que el “Consejo Nacional Electoral promulgó un nuevo estatuto para la elección de las directivas sindicales [...] y anuló las elecciones del Comité Ejecutivo de la CTV realizadas en el año 2001”¹².

La segunda fue presentada por la Federación Médica Venezolana (FMV) en relación a “retrasos y obstáculos en la negociación colectiva de los médicos del sector público en tres instituciones públicas”¹³.

Ante estas quejas, el CLS concluyó que el Estatuto adoptado por el CNE constituye una grave violación del Convenio 87 de la OIT e instó al gobierno a modificarlo rápidamente. Asimismo señaló que el CNE no es un órgano judicial independiente por lo que consideró la anulación de las elecciones del Comité como otra violación grave¹⁴. Por otro lado, el CLS

pidió al gobierno suprimir las discrepancias de la Ley de Ejercicio de la Medicina con los convenios 87 y 98 de la OIT referentes a la libertad sindical y contratación colectiva. También exhortó al gobierno a promover la negociación colectiva mientras no se modifique esta misma ley.

En el 342° Informe del CLS publicado el 02.06.06, destacan dos querellas intentadas ante tal organismo registradas bajo los expedientes N° 2254 y 2422. La primera es una queja presentada por la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y Fedecámaras, en relación con la “*detención del Sr. Carlos Fernández el 19 de febrero de 2003 en represalia por sus actuaciones como presidente de FEDECAMARAS*”¹⁵. La segunda fue presentada por el Sindicato Único de Empleados Profesionales Técnicos y Administrativos del Sistema de Salud y Desarrollo Social (SUNEP-SAS) y apoyado por la Internacional de Servicios Públicos (ISP) con ocasión de la “*decisión del CNE de desconocer las elecciones de SUNEP-SAS, el silencio del CNE sobre el recurso interpuesto por SUNEP-SAS y la negativa de las autoridades a negociar una convención colectiva*”¹⁶.

Frente a estas quejas, el CLS por un lado instó al Gobierno a que tome todas las medidas necesarias para dejar sin efecto el proceso judicial contra el Sr. Carlos Fernández y la orden de captura a fin de que éste pueda regresar al país sin riesgos de represalia, y por

11. Coalición por la Corte Penal Internacional. [en línea] <http://www.iccnw.org/documents/ICCreportun_3Agu06_spanish.pdf>. Consulta del 09.09.2006

12. Ídem. Cabe mencionar que el gobierno venezolano no tomó ninguna medida para acatar las recomendaciones.

13. Ídem.

14. 341° Informe del Comité de Libertad Sindical de la OIT [en línea] <<http://www.oit.org/public/spanish/standards/relm/docs/gb295/pdj/gb-8-1.pdj>>. Consulta del 10.03.06

15. 342° Informe del Comité de Libertad Sindical de la OIT [en línea] <<http://www.oit.org/public/spanish>>. Consulta del 10.06.06.

16. Ídem.

otro lado recomienda al Gobierno que reconozca la Junta Directiva de SUNEP-SAS, y que remedie las consecuencias negativas para la organización querellante de no reconocer las elecciones de noviembre de 2004¹⁷.

Otras quejas analizadas por el CLS se encuentran en el expediente N° 2249 introducido por Unapetrol, CTV y FEDEUNEP referente a la situación de los 22.000 trabajadores petroleros afectados desde el año 2003, el juicio de Carlos Ortega, Presidente de la CTV, y al despido de sindicalistas afiliados a FEDEUNEP; y en el expediente 2160 introducido por el Sindicato de Trabajadores Revolucionarios del Nuevo Milenio a raíz de una negativa de registro y de despidos antisindicales¹⁸.

Durante su 294ª reunión, el Consejo de Administración estudió la queja presentada por varios delegados del Grupo de los Empleadores en virtud del Artículo 26 de la Constitución de la OIT, el cual contempla la posibilidad de constituir una Comisión de Encuesta encargada de ejecutar un examen pormenorizado de la queja.

Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIPDH)

Situación de la ratificación de los instrumentos vigentes en el SIPDH

La Asamblea Nacional (AN) sancionó la Ley Aprobatoria del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales

y Culturales o Protocolo de San Salvador¹⁹ publicada en Gaceta Oficial N°38.192, el 23.05.05.

Evaluación del SIPDH respecto de la situación de los derechos humanos en Venezuela

El 27.02.06 la CIDH publicó su Informe anual, en el cual expresó satisfacción por la información recibida sobre el pago de las pensiones adeudadas y la indemnización por daños morales y materiales a los jubilados de Viasa, en el marco de un acuerdo suscrito entre la CIDH y el Estado y los representantes de los peticionarios²⁰.

A la par, manifestó su preocupación por la existencia de una tendencia dirigida a intimidar, hostigar y estigmatizar a personas u organizaciones que se pronuncian en disenso de las políticas o critican a funcionarios del gobierno, aún cuando reconoce que en el último año disminuyó la conflictividad social caracterizada por violencia y enfrentamientos en manifestaciones públicas. Preocupa sin embargo a la Comisión el debilitamiento de los controles democráticos al Poder Público. Principalmente, a las garantías básicas para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos, la libertad de expresión y la oposición política. La Comisión también fue alertada sobre la existencia de un creciente número de incidentes discriminatorios por parte de entes del Estado y sectores privados en el otorgamiento de trabajo y servicios públicos²¹ por motivos ideológicos u otras razones conexas²². De acuerdo con esta infor-

17. El Gobierno venezolano no ha realizado ninguna acción para cumplir esta recomendación.

18. Froilan Barrios: *Despido de 22 mil trabajadores de Pdvsu fue retomado por la OIT. La Razón*, 05.02.06, pág. A-2.

19. ASAMBLEA NACIONAL: labor legislativa. [en línea] <<http://www.asambleanacional.gov.ve/ns2/leyes.asp>> Consulta del 05.05.06.

20. Ver Provea [en línea] www.derechos.org.ve/recursos/legal/viasa.

21. <http://www.cidh.oas.org/comu.esp.htm>

22. La Comisión fue informada de las consecuencia que en el campo laboral produjo la llamada "Lista de Tascón", lista en la cual aparecen registradas .

mación, las personas que tendrían discrepancias políticas con el actual gobierno serían las que en mayor proporción se encontrarían desempleadas o afectadas por estas acciones discriminatorias²³.

La CIDH mostró preocupación por que “la actual Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión de Venezuela crea restricciones que pueden ser excesivas al contenido de los programas audiovisuales [...]... Mientras tanto, favorece a la programación estatal [...] dándole control a una comisión integrada por el Estado para promover la programación y producción nacional independiente [...] La ley exige también que la información transmitida sea veraz, imparcial y oportuna, algo que abre la puerta a la regulación contraria a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”²⁴.

Situación de los casos venezolanos en el SIPDH

Caso Masacre de El Amparo. La Corte IDH dictó sentencia el 18.01.95 con respecto a este caso, en la que tomó nota del reconocimiento por parte del Estado de su responsabilidad internacional de los hechos y decidió el cese de la controversia acerca de los hechos que dieron origen al caso, estableciendo la obligación de Venezuela de reparar los daños y

pagar una indemnización a las víctimas y a sus familiares. Hasta ahora el Estado ha cumplido con el pago de las indemnizaciones²⁵, lo cual es reconocido en la Resolución de Cumplimiento de Sentencia de la CIDH, de fecha 04.07.06 en la cual la Corte formula su conformidad con dichos pagos, tanto en lo referente a las indemnizaciones debidas como a los intereses adeudados en razón de la demora de su pago²⁶, los cuales fueron cancelados en su totalidad el 30.12.05. Sigue pendiente, la investigación y sanción a los responsables²⁷.

Caso Haximú. Como consecuencia de los reiterados incumplimientos de parte del Estado venezolano de las obligaciones contenidas en el Acuerdo amistoso que se había suscrito entre el Estado de Venezuela y los peticionarios, y considerando la posición asumida por los dos últimos agentes del Estado quienes alegaron que dichos acuerdos no generaban obligaciones para éste²⁸, los copeticionarios manifestaron a la CIDH su retiro del marco del Acuerdo Amistoso dejando abierta la posibilidad de mantener conversaciones para explorar en el futuro alguna posibilidad de lograr un nuevo acuerdo. A la fecha, el Estado venezolano mantiene su posición expresada a la CIDH de que un acuerdo amistoso no genera obligaciones, aunque verbalmente haya manifestado la voluntad de ratificar el Acuerdo, ello no ha ocurrido todavía²⁹.

23. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Informe anual 2005. Capítulo IV.

24. Ídem.

25. El Estado de Venezuela procedió el 05.12.05 a pagar a los familiares de las víctimas lo que todavía adeudaba por concepto de indemnización de daños y perjuicios. Queda pendiente la sanción a los responsables de los asesinatos de los pescadores. Algunos de los responsables ocupan actualmente cargos en la estructura del Estado.

26. TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO, TRÁNSITO Y BANCARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO APURE. Acta de Inspección Judicial del 02.12.05. Expediente N° 473-05.

27. Al momento de redactar este informe, se cumplieron 18 años de impunidad.

28. Ver PROVEA: Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos. Octubre 2004/ Septiembre 2005. [en línea] www.derechos.org.ve.

29. Entrevista concedida por Marino Alvarado, Coordinador General de Provea. 17.09.06.

Caso El Caracazo. El Estado procedió a dar cumplimiento a los puntos reparatorios de carácter pecuniario correspondientes a las víctimas del caso y a sus familiares, así como al Comité de Familiares de Víctimas (Cofavic) en acatamiento del punto 10 de la parte resolutive de la sentencia, referente a las costas. Según la Agencia del Estado para los Derechos Humanos ante el Sistema Internacional e Interamericano, recibió una comunicación de fecha 06.02.06 de la CIDH en la cual los representantes de las víctimas y familiares de este caso, expresan conformidad plena con el cumplimiento por parte del Estado de la obligación de indemnizar a los familiares y víctimas beneficiarios además de las costas procesales a la organización Cofavic. Sin embargo, el Estado continúa incumpliendo el mandato de adaptar las políticas de control de orden público a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y continuar con las investigaciones, determinar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes a los responsables de los asesinatos ocurridos y los cientos de heridos que dejó aquella represión.

Medidas provisionales para la familia Martínez Barrios, la señora Guerrero Gallucci y su esposo Adolfo Martínez. La familia Barrios fue víctima de detención arbitraria, torturas y amenazas³⁰ a causa de las denuncias por el secuestro de uno de sus familiares, motivo por lo cual acudió a la CIDH, organismo que dictó medidas cautelares a fa-

vor de la familia el 22.06.04. A pesar de ello, el 20.09.04 fue asesinado Luis Barrios, miembro de la misma familia³¹, por lo que la CIDH elevó la situación a la Corte IDH y ésta ordenó al Estado venezolano el 23.11.04 medidas provisionales de protección de la familia. El 29.06.05 extendió dichas medidas, expresando *“una profunda preocupación con la ocurrencia y las circunstancias de la muerte del menor Rigoberto Barrios durante la vigencia de las medidas provisionales”*³².

El 20.06.06 la CIDH³³ solicitó, a petición de varias organizaciones de derechos humanos, medidas provisionales a la Corte IDH con el propósito de que el *“Estado venezolano [...] adopte medidas necesarias para proteger las inminentes violaciones a la vida y a la integridad personal de la Sra. María del Rosario Guerrero Gallucci y del Sr. Adolfo Segundo Martínez”*³⁴. El 04.07.06 la Corte IDH admitió esta solicitud³⁵ y resolvió requerir al Estado venezolano que *“adapte inmediatamente las medidas provisionales para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de la Sra. María del Rosario Guerrero Gallucci y del Sr. Adolfo Segundo Martínez Barrios, para lo cual debe tomarse en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo”*³⁶. Al mismo tiempo requirió del Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales a fin de identificar los responsables

30. Ver Provea. Op. cit.

31. Vanesa Gómez: *CIDH procesa 54 demandas contra Venezuela*. El Nacional, 22.05.06, pág. A-4.

32. Ver Provea. Op. cit.

33. Provea y ocho organizaciones más de derechos humanos solicitaron a la CIDH que a su vez solicitara a la Corte IDH la adopción de medidas provisionales a favor de la señora Gallucci y su esposo Adolfo Martínez quienes fueron heridas de bala por presuntos funcionarios policiales.

34. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Guerrero Gallucci y Martínez Barrios. Medidas Provisionales del 04.07.06. Pág.1.

35. Entrevista realizada al abogado Marino Alvarado el 17.09.06

36. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Op. cit. Pág.8.

y se les impongan las sanciones correspondientes³⁷. El Estado de Venezuela de manera expedita procedió a adoptar las medidas de protección, las cuales fueron coordinadas con los peticionarios.

Caso Sebastián Echaniz Alcorta y Víctor Galarza Mendiola. Las peticiones recibidas por la CIDH el 26.11.02 por la deportación ilegítima de Víctor Galarza Mendiola y el 03.06.03 intentada por los mismos representantes de los peticionarios³⁸ por la presunta deportación de Sebastián Echaniz Alcorta el 16.12.02, fueron acumuladas para ser tramitadas bajo el expediente N° P562/03 y admitidas en el 124° período de sesiones de la CIDH, y aprobadas en su sesión N° 1681 celebrada el 15.03.06.

Las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa el 04.05.06³⁹, el cual contiene: el reconocimiento del Estado venezolano de su responsabilidad internacional por la violación de los derechos humanos de Sebastián Echaniz Alcorta y Víctor Galarza Mendiola, al haber procedido a deportarlos de manera ilegal y arbitraria y entregarlos al Estado español, aun cuando estos ciudadanos se encontraban en Venezuela cumpliendo todos los requisitos legales de residencia. Se comprometió además el Estado de Venezuela a otorgar una indemnización por daños materiales y morales a Sebastián Echaniz Alcorta y Víctor Galarza Mendiola y a sus familiares

e igualmente a adoptar las medidas necesarias para conocer la situación carcelaria del ciudadano Sebastián Echaniz Alcorta a través de la vía diplomática⁴⁰. Hasta la fecha de redacción del presente informe el Estado de Venezuela no había cumplido la obligación de pagar las indemnizaciones, ni había reconocido de manera pública la responsabilidad internacional por los hechos⁴¹.

Caso Retén de Catia. En este caso el Estado fue acusado de uso excesivo de la fuerza y de la ejecución extrajudicial de varios internos, el mantenimiento de condiciones inhumanas de detención, causantes de la violencia e inseguridad imperantes en el retén en la época de los hechos, así como de la falta de una investigación oportuna y completa y denegación de justicia en perjuicio de las víctimas y sus familiares⁴².

El 04.05.06 se celebró la audiencia pública en la ciudad de Buenos Aires, Argentina en la cual el Estado venezolano reconoció su responsabilidad internacional por los hechos demandados en su contra, y se allanó a las pretensiones expuestas por la CIDH y por los representantes en su escrito de solicitudes y argumentos⁴³.

La Corte IDH dictó sentencia el 05.07.06⁴⁴, en la cual se insta al Estado a: la realización de todas las acciones necesarias para la ubicación y entrega del cuerpo de José León Ayala

37. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Comunicado de Prensa. 29.08.06. Pág. 10.

38. Las peticiones fueron presentadas en fechas distintas por los abogados Joseba Agudo Manzísidor, Marino Alvarado y José Ortuondo y la CIDH decidió acumular los dos casos en una sola causa.

39. Para la fecha de redacción del presente informe la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 126° período ordinario de sesiones emitió el informe 110/06 aprobando el acuerdo de solución amistosa.

40. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Sebastián Echaniz Alcorta y Víctor Galarza Mendiola. Acuerdo Amistoso del 04.05.06.

41. Entrevista realizada a Marino Alvarado, representante de los peticionarios, el 26.09.06

42. <http://www.cofavic.org.ve/index.php?id=9>

43. Ídem

44. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y Otros vs. La República Bolivariana de Venezuela. Sentencia del 05.07.06.

y Edgar Peña Marín; la adecuación de la legislación interna a los términos de la Convención Americana; tomar las medidas necesarias para adecuar las cárceles a los estándares internacionales; entrenar y capacitar a los miembros de los cuerpos de seguridad para garantizar el derecho a la vida y la integridad personal, y evitar el uso desproporcionado de la fuerza; la indemnización por daño material e inmaterial, así como el reintegro de costos y gastos⁴⁵. Hasta la fecha de cierre de este informe el Estado de Venezuela no había procedido a pagar las indemnizaciones ni había informado sobre las medidas adoptadas para adelantar las investigaciones y sancionar a los responsables.

Caso Cecilia Núñez Chipana. Luego de 7 años de espera por el pronunciamiento de admisibilidad del caso ante la Comisión IDH, el 24.10.05 en la sesión N° 1664 se pronunció al respecto declarando inadmisibile la petición, expresando que dicha denuncia “... *es una reproducción sustancial de una comunicación examinada por otro organismo internacional [refiriéndose al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas] en los términos establecidos por el artículo 47 de la Convención*”⁴⁶. Un representante de Provea en septiembre de 2006 visitó a la señora Núñez Chipana para conocer su situación carcelaria y evaluar el grado de cumplimiento de las condiciones impuestas por el Tribunal Supremo de Justicia al Estado Peruano cuando acordó la extra-

dición. Se pudo constatar que la representación diplomática de Venezuela en Perú está visitando de manera regular a la señora Chipana constatando su situación⁴⁷.

Caso desaparecidos durante los deslaves en el Edo. Vargas (diciembre 1999). En audiencia pública los días 27 y 28.06.05 en la sede de la Corte IDH, el Estado asumió la responsabilidad internacional por los hechos. En la resolución del 28.06.05 la Corte IDH admitió el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, resolviendo el cese de la controversia sobre los hechos⁴⁸.

La Corte IDH dictó sentencia respecto a este caso con disposiciones relativas a indemnización, costas y reparaciones el 28.11.05 en la cual declaró que el Estado venezolano violó los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y protección judicial de los ciudadanos Oscar Blanco Romero, Roberto Hernández Paz y Francisco Rivas Hernández⁴⁹.

De igual forma la Corte IDH instó al Estado a adoptar las medidas necesarias para localizar el paradero de Blanco, Hernández y Rivas a la brevedad posible, y en caso de ser hallados sin vida, deben entregar los restos mortales a sus familias⁵⁰. Sobre este y otros adelantos, debe dar cuenta el primer informe estatal sobre el cumplimiento de sentencia a ser presentado ante la Corte IDH el 09.12.06 como lo indicó la fuente consultada⁵¹. A la

45. María P. Hernández: Op. cit.

46. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso Núñez Chipana. Informe N° 89/05 del 24.10.05. Pág.11.

47. Funcionarios del consulado de Venezuela en Perú visitan dos veces al año a la señora Núñez Chipana, redactan un informe mediante el cual informan al TSJ y a Provea de las condiciones en la que se encuentra.

48. María P. Hernández. Op. cit.

49. <http://www.cofavic.org.ve/index.php?id=9>

50. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [en línea] <<http://www.corteidh.or.cr>>

51. María P. Hernández. Op. cit.

fecha de cierre de este informe Venezuela no había procedido a pagar las indemnizaciones ni había informado sobre las medidas adoptadas para adelantar las investigaciones y sancionar a los responsables.

Caso Medidas Provisionales Cárcel de Yare. El 28.05.06 la CIDH sometió ante la Corte IDH una solicitud de medidas provisionales a fin de que Estado venezolano garantizara la protección a las personas privadas de la libertad que residen en el Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II de inminentes violaciones a su vida y a su integridad personal, tomando en cuenta las denuncias realizadas de la situación de violencia y casos de muertes llevadas a cabo en este Centro Penitenciario.

La Corte IDH emitió medidas provisionales el 30.03.06 en las cuales instó al Estado venezolano a: decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos; separar a los internos procesados de los condenados; y ajustar las condiciones de detención de la cárcel a los estándares internacionales sobre la materia; que investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes⁵².

Medidas Provisionales Cárcel de La Pica, Maturín. El 29.12.05 la CIDH a solicitud de varias organizaciones de derechos humanos solicitó a la Corte IDH que dictara medidas provisionales para proteger la vida y la integridad personal de las personas privadas de la libertad en el Internado Judicial de

Monagas, conocido como La Pica. El 13.01.06 la Corte IDH resolvió requerir al Estado de Venezuela adoptar medidas provisionales⁵³ para la población de la mencionada cárcel con la finalidad de “evitar en forma eficiente y definitiva la violencia en el Internado Judicial [...], reducir el hacinamiento, decomisar las armas de fuego que están en poder de los presos y adecuar las condiciones de detención a los estándares internacionales”⁵⁴. La Corte también resolvió: “2. *Requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección a favor de las personas privadas de la libertad en el Internado Judicial de Monagas (“La Pica”) se planifiquen e implementen con la participación de los representantes de los beneficiarios de las medidas, y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución.*

3. *Solicitar al Estado que remita a la Corte una lista actualizada de todas las personas que se encuentran reclusas en la cárcel y, además, indique con precisión las características de su detención.* 4. *Solicitar al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de las medidas urgentes, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes, incluyendo las administrativas y disciplinarias”*⁵⁵.

Sin embargo, hay que destacar que aún cuando la violencia en la cárcel mermó un poco, desde se dictaron las medidas provisionales varios reclusos resultaron muertos y otros heridos.

52. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (cárcel de yare), 30.03.06. Págs. 9-10.

53. Otorgadas el 13.01.06

54. CIDH ratificó medidas a favor de la población de población de cárcel de la pica. *El Nacional*, 15/02/06, pág. B-22.

55. <http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/lapica> Consultada el 17.10.06.